

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 156/14
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 114/BUAP-14/2014

Visto el estado procesal del expediente número **114/BUAP-14/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en contra de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinticinco de marzo de dos mil catorce, [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado por medio electrónico, misma que fue registrada con el número de solicitud 156/2014. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

“...pido copia de la base de datos de obras contratadas, en donde se incluya razón social de la empresa, representante legal, obra a cargo y monto erogado de la misma, esto del año 2000 a la fecha...”

II. El treinta de abril de dos mil catorce, el Sujeto Obligado informó a través de correo electrónico, al recurrente la respuesta a la solicitud de acceso a la información planteada, misma que se emitió en los siguientes términos:

“...podrá consultar lo solicitado en el portal de transparencia visible www.transparencia.buap.mx en la sección denominada obligaciones de transparencia, en el artículo 11 fracción XIX relativa a los informes de avances de las obras contratadas, donde se encuentran los datos por usted solicitados, relativos al ejercicio 2014 y que son los que tenemos procesados en la Institución.”

III. El doce de mayo de dos mil catorce, el solicitante interpuso un recurso de revisión por escrito, ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y

Sujeto Obligado:	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	156/14
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	114/BUAP-14/2014

Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.

IV. El diecinueve de mayo de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, le asignó al recurso de revisión el número de expediente 114/BUAP-14/2014. En el mismo auto, se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, en lo sucesivo al Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Federico González Magaña, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El veintisiete de mayo de dos mil catorce, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista ordenada mediante auto de fecha nueve de mayo de dos mil catorce, respecto a la publicación de sus datos personales.

VI. El tres de junio de dos mil catorce, se tuvo al Titular de la Unidad, rindiendo su informe respecto del acto recurrido y ofreciendo las constancias y pruebas que acreditan la emisión del acto reclamado, con su contenido se dio vista a la recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

Sujeto Obligado:	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	156/14
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	114/BUAP-14/2014

VII. El diecisiete de junio de dos mil catorce, se se tuvieron por admitidas pruebas y las constancias que acreditan el acto reclamado, ofrecidas por el Sujeto Obligado, se les tuvo por desahogadas y se citó a las partes para oír resolución.

VIII. El trece de agosto de dos mil catorce, se amplió el término para dictar resolución en el presente asunto toda vez que se requería de un término mayor para agotar las constancias que lo integran.

IX. El dos de septiembre de dos mil catorce, se requirió al Sujeto Obligado para que remitiera copia de la solicitud de información que motivare el presente medio de impugnación, de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información y de las páginas electrónicas a las que fue remitido el hoy recurrente para dar respuesta a su solicitud de información.

X. El nueve de septiembre de dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado dando contestación al requerimiento realizado mediante auto que antecede.

XI. El diez de septiembre de dos mil catorce se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recursos de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 156/14
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 114/BUAP-14/2014

Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que existió una negativa en proporcionarle la información solicitada y una indebida clasificación de la misma.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tuvo acceso a la información.

Quinto. El recurrente, interpuso el recurso de revisión manifestando como motivos de inconformidad en los siguientes términos:

“...El Sujeto Obligado argumentó que sólo cuenta con la información procesada del año que corre...”

Se pide a esta comisión ordene la entrega de la información puntual como se pidió desde el año 2000 a la fecha, pues se trata de información básica de oficio, fracción XVIII del artículo 11 de la Ley que define cual es la información que debe estar al alcance de la ciudadanía.”

Sujeto Obligado:	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	156/14
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	114/BUAP-14/2014

El Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, manifestó fundamentalmente que, en su portal electrónico se encontraba la información relacionada a los avances de obra que era la que había solicitado el recurrente, por lo que en términos del artículo 54 de la Ley en la materia, se había hecho del conocimiento del recurrente la dirección electrónica donde podía consultar la información solicitada.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como constancias que acreditan la existencia del acto reclamado ofrecidas por el Sujeto Obligado, las siguientes:

- Copia de la respuesta enviada por correo electrónico al solicitante, donde se le orienta la ubicación de la información que solicitó y que esta publicada en el portal de transparencia del Sujeto Obligado
- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En los términos ofrecidos.

La primera de las pruebas es considerada documental privada en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 337 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que no fue objetada. La segunda de las pruebas es presuncional en términos del artículo 315 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno

Sujeto Obligado:	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	156/14
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	114/BUAP-14/2014

valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 350 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente y de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Séptimo. El recurrente solicitó copia de la base de datos de obras contratadas, en donde se incluyera razón social de la empresa, representante legal, obra a cargo y monto erogado de la misma, esto del año dos mil a la fecha, el Sujeto Obligado manifestó que, podía consultar lo solicitado en el portal de transparencia visible en la dirección electrónica www.transparencia.buap.mx, en la sección denominada obligaciones de transparencia, en el artículo 11 fracción XIX relativa a los informes de avances de las obras contratadas, de dos mil catorce y que eran los que tenían procesados en la Institución.

El recurrente manifestó como motivos de inconformidad esencialmente que, el Sujeto Obligado había argumentado que sólo contaba con la información procesada del año dos mil catorce, por lo que pedía se ordenara la entrega de la información puntual, desde el año dos mil a la fecha, pues era información básica de oficio, según fracción XVIII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por lo que debía estar al alcance de la ciudadanía.

El Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, manifestó fundamentalmente que, en su portal electrónico se encontraba la información relacionada a los avances de obra que era la que había solicitado el recurrente, por lo que en términos del artículo 54 de la Ley en la materia, se había

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 156/14
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 114/BUAP-14/2014

hecho del conocimiento del recurrente la dirección electrónica donde podía consultar la información solicitada.

Planteada así la controversia, la presente resolución determinará la procedencia de la respuesta del Sujeto Obligado, en términos de lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla.

En este sentido resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracciones VI, VII y XII, 8 fracción I, 44, 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra establecen:

“Artículo 3. Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;

VII. Documento: todo registro de información en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien todo aquél que se encuentra soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, o cualquier otro que registra un hecho, un acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, generado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de sus facultades y actividades;

XII.- Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados genere,

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 156/14
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 114/BUAP-14/2014

obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos...”

“Artículo 8. La presente Ley tiene como objetivos:

I. Garantizar el derecho de las personas de tener acceso en términos de esta Ley a la información pública en poder de los Sujetos Obligados;...”

“Artículo 44. Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado.

Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”

“ARTÍCULO 54. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:

...

II. Cuando se le haga saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;...”

Derivado de lo anterior, es de verse que el Sujeto Obligado tiene la obligación atender las solicitudes de información bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, proporcionando a los solicitantes, la documentación que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, pudiendo dar cumplimiento con esta obligación remitiendo a la dirección electrónica completa donde se encuentre la información solicitada.

Ahora bien el examen de la página web del Sujeto Obligado, en el apartado correspondiente a las “Obligaciones de transparencia”, específicamente en el artículo 11 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismo que obra también en las constancias que

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
 Recurrente: [REDACTED]
 Solicitud: 156/14
 Ponente: Federico González Magaña
 Expediente: 114/BUAP-14/2014

corren agregadas en autos, permite advertir que se encuentra publicada la siguiente información:

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS

RELACIÓN DE OBRAS EN PROCESO EN EL EJERCICIO 2014

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	FECHA DE CONTRATACIÓN	EMPRESA	MONTO CONTRATADO CON IVA	PERIODO DE EJECUCIÓN		AVANCE FÍSICO
						INICIO	TÉRMINO	
1	CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE DANZA MODERNA PERTENECIENTE A LA FACULTAD DE ARTES, UBICADO EN LA CALLE CÚRULO DE VIRGO, RESERVA TERRITORIAL ATLACAYOTL, EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUE.	DDO N 508 131118	18 de diciembre de 2013	MAGÓN IDELFONSO TORREBLARCA RAMÍREZ EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON JH CREANDO ARQUITECTURA DE PUEBLA S.A. DE C.V.	\$ 17,961,627.45	23 de diciembre de 2013	21 de abril de 2014	25%
2	CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL EDIFICIO CÍRCULO INFANTIL, UBICADO EN LA ZONA 2 DE CIUDAD UNIVERSITARIA, EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUE.	DDO N 806 131118 1	18 de diciembre de 2013	ARRENDAMIENTO RENOVACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	\$ 43,391,101.02	23 de diciembre de 2013	21 de mayo de 2014	20%
3	CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO G, DE TRES NIVELES PARA LA UNIDAD REGIONAL TEHUACÁN, UBICADA EN CARRETERA LIBRAMIENTO TECNOLÓGICO SAN MARCOS, KM 7.5 SAN MARCOS NECOXTLA, EN EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA.	DDO N 364 131113 1	13 de diciembre de 2013	GRUCONST, S.A. DE C.V.	\$ 24,938,139.13	16 de diciembre de 2013	14 de mayo de 2014	27%
4	CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO MULTAUSAS 4 EN CUATRO NIVELES, UBICADO EN LA ZONA 2 DE CIUDAD UNIVERSITARIA, EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUE.	DDO N 100 131113	13 de diciembre de 2013	URBANIZADORA ADRP, S.A. DE C.V.	\$ 31,871,565.87	16 de diciembre de 2013	13 de junio de 2014	22%

De lo que resulta que, en la dirección electrónica a la que fue remitido el recurrente para dar respuesta a su solicitud de información se encuentra publicada: la relación de obras en proceso dos mil catorce, en la que se puede verificar entre otra información la referente a la empresa contratada, la obra encargada y el monto contratado referente al año dos mil catorce, esto es, no se advierte información alguna relacionada con los años dos mil a dos mil trece así como tampoco los nombres de los representantes legales de las empresas contratadas en dos mil catorce, de lo que resulta que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado no atiende en su totalidad los extremos de la solicitud planteada por el recurrente.

Asimismo resulta conveniente señalar que, los Sujetos Obligados deben entregar a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, con excepción de aquella acceso restringido, hipótesis que no se actualiza en el caso particular, debido a que se trata inclusive de información pública de oficio, es decir, de aquella que los Sujetos Obligados deben mantener publicada en sus portales electrónicos, de lo que resulta que el hecho de que la información correspondiente a dos mil catorce sea la que tiene procesada la

Sujeto Obligado:	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	156/14
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	114/BUAP-14/2014

Institución no constituye argumento válido para que el Sujeto Obligado pueda sustraerse de su obligación de otorgar acceso a la información pública, en relación a la información correspondiente a los años dos mil a dos mil trece.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la ley en la materia, determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, a efecto de que se proporcione al recurrente la base de datos de obras contratadas, en donde se incluya razón social de la empresa, representante legal, obra a cargo y monto erogado de la misma, esto del año dos mil a dos mil trece, así como los representantes legales de las empresas contratantes del año dos mil catorce.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se REVOCA PARCIALMENTE la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en términos del considerando SÉPTIMO.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de esta Comisión, para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 156/14
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 114/BUAP-14/2014

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, ALEXANDRA HERRERA CORONA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el once de septiembre de dos mil catorce, en Puebla, Puebla asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de esta Comisión.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEXANDRA HERRERA CORONA
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ
MAGAÑA**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO